

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2184

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YACIRIS YEPES LEAL
DEMANDADO: ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00447-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora YACIRIS YEPES LEAL, en representación de la menor de edad L.S.L.Y., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo dispuesto en la Resolución No. 392 del 20 de octubre del 2011 por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Valle – Centro Zonal Nororiental, mediante la cual se fijó como cuota de alimentos provisional la suma mensual de \$120.000, a consignar los días 11 de cada mes a favor de la menor de edad.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, se modificará el valor de las cuotas correspondientes al año 2023 por cuanto no se encuentran ajustadas a lo que realmente corresponde y se incluirán los intereses moratorios de dichas cuotas al presente proveído para que no haya lugar a equívocos.

Ahora, sobre la solicitud de notificar al demandado, señor ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA en la dirección de sus padres, es necesario indicar que la misma se negará por improcedente toda vez que esa no es la dirección de notificaciones personales del demandado, quien según manifiesta en el escrito genitor, reside en Panamá, razón por la cual no es dable acceder a dicha petición. No obstante cabe aclarar que si, como lo indica en la demanda, el demandado le indicó a la demandante que es a la dirección de sus padres donde puede ser notificado deberá aportar las constancias de su dicho, mediante una autorización expresa por parte del señor ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA para ser notificado a dicha dirección física.

Así mismo, sobre la dirección de correo electrónico es necesario requerir al extremo activo con el fin de que aporte las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA (Art. 8 Ley 2213 del 2022).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora **YACIRIS YEPES LEAL**, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **DIECINUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.024.732,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2011	Diciembre	\$ 120.000	98	\$ 58.800	\$ 178.800
2013	Enero	\$ 125.312	97	\$ 60.776	\$ 186.088
	Febrero	\$ 125.312	96	\$ 60.150	\$ 185.462
	Marzo	\$ 125.312	95	\$ 59.523	\$ 184.835
	Abril	\$ 125.312	94	\$ 58.897	\$ 184.209
2014	Enero	\$ 129.898	93	\$ 60.403	\$ 190.301
	Febrero	\$ 129.898	92	\$ 59.753	\$ 189.651
	Marzo	\$ 129.898	91	\$ 59.104	\$ 189.002
	Abril	\$ 129.898	90	\$ 58.454	\$ 188.352
	Mayo	\$ 129.898	89	\$ 57.805	\$ 187.703
	Junio	\$ 129.898	88	\$ 57.155	\$ 187.053
	Julio	\$ 129.898	87	\$ 56.506	\$ 186.404
	Agosto	\$ 129.898	86	\$ 55.856	\$ 185.754
	Septiembre	\$ 129.898	85	\$ 55.207	\$ 185.105
	Octubre	\$ 129.898	84	\$ 54.557	\$ 184.455
	Noviembre	\$ 129.898	83	\$ 53.908	\$ 183.806
	Diciembre	\$ 129.898	82	\$ 53.258	\$ 183.156
2015	Enero	\$ 138.692	81	\$ 56.170	\$ 194.862
	Febrero	\$ 138.692	80	\$ 55.477	\$ 194.169
	Marzo	\$ 138.692	79	\$ 54.783	\$ 193.475
	Abril	\$ 138.692	78	\$ 54.090	\$ 192.782
	Mayo	\$ 138.692	77	\$ 53.396	\$ 192.088
	Junio	\$ 138.692	76	\$ 52.703	\$ 191.395
	Julio	\$ 138.692	75	\$ 52.010	\$ 190.702
	Agosto	\$ 138.692	74	\$ 51.316	\$ 190.008
	Septiembre	\$ 138.692	73	\$ 50.623	\$ 189.315
	Octubre	\$ 138.692	72	\$ 49.929	\$ 188.621
	Noviembre	\$ 138.692	71	\$ 49.236	\$ 187.928
	Diciembre	\$ 138.692	70	\$ 48.542	\$ 187.234
2016	Enero	\$ 146.666	69	\$ 50.600	\$ 197.266
	Febrero	\$ 146.666	68	\$ 49.866	\$ 196.532
	Marzo	\$ 146.666	67	\$ 49.133	\$ 195.799
	Abril	\$ 146.666	66	\$ 48.400	\$ 195.066
	Mayo	\$ 146.666	65	\$ 47.666	\$ 194.332
	Junio	\$ 146.666	64	\$ 46.933	\$ 193.599
	Julio	\$ 146.666	63	\$ 46.200	\$ 192.866
	Agosto	\$ 146.666	62	\$ 45.466	\$ 192.132
	Septiembre	\$ 146.666	61	\$ 44.733	\$ 191.399
	Octubre	\$ 146.666	60	\$ 44.000	\$ 190.666
	Noviembre	\$ 146.666	59	\$ 43.266	\$ 189.932
	Diciembre	\$ 146.666	58	\$ 42.533	\$ 189.199
2017	Enero	\$ 152.664	57	\$ 43.509	\$ 196.173
	Febrero	\$ 152.664	56	\$ 42.746	\$ 195.410
	Marzo	\$ 152.664	55	\$ 41.983	\$ 194.647
	Abril	\$ 152.664	54	\$ 41.219	\$ 193.883
	Mayo	\$ 152.664	53	\$ 40.456	\$ 193.120
	Junio	\$ 152.664	52	\$ 39.693	\$ 192.357
	Julio	\$ 152.664	51	\$ 38.929	\$ 191.593
	Agosto	\$ 152.664	50	\$ 38.166	\$ 190.830
	Septiembre	\$ 152.664	49	\$ 37.403	\$ 190.067
	Octubre	\$ 152.664	48	\$ 36.639	\$ 189.303
	Noviembre	\$ 152.664	47	\$ 35.876	\$ 188.540

	Diciembre	\$ 152.664	46	\$ 35.113	\$ 187.777
2019	Enero	\$ 163.503	45	\$ 36.788	\$ 200.291
	Febrero	\$ 163.503	44	\$ 35.971	\$ 199.474
	Marzo	\$ 163.503	43	\$ 35.153	\$ 198.656
	Abril	\$ 163.503	42	\$ 34.336	\$ 197.839
	Mayo	\$ 163.503	41	\$ 33.518	\$ 197.021
	Junio	\$ 163.503	40	\$ 32.701	\$ 196.204
	Julio	\$ 163.503	39	\$ 31.883	\$ 195.386
	Agosto	\$ 163.503	38	\$ 31.066	\$ 194.569
	Septiembre	\$ 163.503	37	\$ 30.248	\$ 193.751
	Octubre	\$ 163.503	36	\$ 29.431	\$ 192.934
	Noviembre	\$ 163.503	35	\$ 28.613	\$ 192.116
	Diciembre	\$ 163.503	34	\$ 27.796	\$ 191.299
2020	Enero	\$ 166.135	33	\$ 27.412	\$ 193.547
	Febrero	\$ 166.135	32	\$ 26.582	\$ 192.717
	Marzo	\$ 166.135	31	\$ 25.751	\$ 191.886
	Abril	\$ 166.135	30	\$ 24.920	\$ 191.055
	Mayo	\$ 166.135	29	\$ 24.090	\$ 190.225
	Junio	\$ 166.135	28	\$ 23.259	\$ 189.394
	Julio	\$ 166.135	27	\$ 22.428	\$ 188.563
	Agosto	\$ 166.135	26	\$ 21.598	\$ 187.733
	Septiembre	\$ 166.135	25	\$ 20.767	\$ 186.902
	Octubre	\$ 166.135	24	\$ 19.936	\$ 186.071
	Noviembre	\$ 166.135	23	\$ 19.106	\$ 185.241
	Diciembre	\$ 166.135	22	\$ 18.275	\$ 184.410
2021	Enero	\$ 175.471	21	\$ 18.424	\$ 193.895
	Febrero	\$ 175.471	20	\$ 17.547	\$ 193.018
	Marzo	\$ 175.471	19	\$ 16.670	\$ 192.141
	Abril	\$ 175.471	18	\$ 15.792	\$ 191.263
	Mayo	\$ 175.471	17	\$ 14.915	\$ 190.386
	Junio	\$ 175.471	16	\$ 14.038	\$ 189.509
	Julio	\$ 175.471	15	\$ 13.160	\$ 188.631
	Agosto	\$ 175.471	14	\$ 12.283	\$ 187.754
	Septiembre	\$ 175.471	13	\$ 11.406	\$ 186.877
	Octubre	\$ 175.471	12	\$ 10.528	\$ 185.999
	Noviembre	\$ 175.471	11	\$ 9.651	\$ 185.122
2022	Octubre	\$ 198.492	10	\$ 9.925	\$ 208.417
	Diciembre	\$ 198.492	9	\$ 8.932	\$ 207.424
2023	Enero	\$ 223.938	8	\$ 8.958	\$ 232.896
	Febrero	\$ 223.938	7	\$ 7.838	\$ 231.776
	Marzo	\$ 223.938	6	\$ 6.718	\$ 230.656
	Abril	\$ 223.938	5	\$ 5.598	\$ 229.536
	Mayo	\$ 223.938	4	\$ 4.479	\$ 228.417
	Junio	\$ 223.938	3	\$ 3.359	\$ 227.297
	Julio	\$ 223.938	2	\$ 2.239	\$ 226.177
	Agosto	\$ 223.938	1	\$ 1.120	\$ 225.058
TOTALES		\$ 15.510.613		\$ 3.514.119	\$ 19.024.732

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al señor **ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de notificación a la dirección física de los padres del demandado y **REQUERIR** al extremo activo con el fin de que aporte bien sea una autorización expresa por parte del señor **ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA** para ser notificado a dicha dirección física o bien sea para que aporte las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.